UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS, 16 JUL 2015

V I S T O:

El Expediente Nº 70.496/15 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 obra Nota presentada por la Presidente del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG, mediante la cual solicita se inicien los trámites necesarios para llamar a Concurso de Precios para el servicio de fotocopiado del Campus Universitario;

QUE de fs. 03 a 08 obran formularios de invitación a cotizar, pedido de cotización, cláusulas particulares y cláusulas especiales, elaboradas por la Secretaría de Administración;

QUE a fs. 09 obra Nota presentada por la Presidente del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG, mediante la cual informa que Valeria Eliana OJEDA MUÑOZ, Gabriela DI DIO y Cristian MARTINEZ VARELA, actuarán como miembros de la Comisión que participará en la evaluación del Concurso de Precios en cuestión, en representación del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG;

QUE a fs. 10 obra formulario de invitación a cotizar que fuera recepcionado por las siguientes firmas: COPY CENTRO, APADI, MEKO, CARDENAS ROLANDO y TEXUR;

QUE a fs. 18 obra Acta de Apertura suscripta por la Sra. María Fernanda VERGARA, Secretaria de Actas, el Sr. Rodolfo PALLERO, Secretario de Administración, el Sr. Walter VERA en calidad de alumno, el Sr. Rolando Damián CARDENAS como oferente y el Sr. Lucas CARULLI en calidad de Vocal del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG, certificando que se ha recibido una única oferta Presentada por la firma CARDENAS ROLANDO DAMIAN;

QUE a fs. 26 obra informe técnico elaborado por la Comisión de Pre – Adjudicación conformada oportunamente por María Fernanda VERGARA responsable del Sector Compras, Rodolfo PALLERO Secretario de Administración y Valeria Eliana OJEDA MUÑOZ, Gabriela DI DIO y Cristian MARTINEZ VARELA en representación del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG, determinando que la propuesta presentada se ajusta técnicamente a los requisitos establecidos de acuerdo a la cotización solicitada;

QUE a fs. 27 obra Dictamen de Pre – Adjudicación solicitando se apruebe la contratación por cuenta y orden del Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG del servicio de fotocopias y anexos a la firma CARDENAS ROLANDO DAMIAN;

QUE es necesario brindar el servicio de fotocopias y anexos a la comunidad universitaria de esta Unidad Académica;

QUE el Decreto 893/12, reglamenta el Decreto 1023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional;

QUE el Decreto Delegado 1023/01 en el Artículo 25 inciso d) dice textualmente "...CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: 1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación...";

QUE en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos más apropiados para los intereses públicos;

QUE el Artículo 20º menciona respecto a la PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO en forma textual, lo siguiente "...a los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 25º, inciso d) apartado 1, del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el Artículo 34 del presente reglamento...";

QUE el Artículo 34 del decreto 893/12 autoriza la contratación directa por trámite simplificado hasta la suma de SETENTA Y CINCO (75) módulos;

QUE el Artículo 35º del Decreto 893/12 estipula el valor del módulo (M) será de PESOS

476

UN MIL ($ 1.000,00);

QUE los servicios públicos son actividades que cumple el Estado para satisfacer necesidades colectivas, las que pueden ser ejecutadas en forma directa por el Estado, o concediendo esta función a los particulares, bajo contralor estatal;

QUE la concesión de servicios públicos, que es un contrato administrativo de carácter público, por el cual quien recibe la concesión (concesionario) se compromete a prestar el servicio de interés general, de manera continua y regular;

QUE el contrato administrativo, como todo contrato, supone un acuerdo voluntario, pues no significa un acto unilateral de la administración pública, sino bilateralidad de partes, de objeto lícito, que tiene por objeto una prestación, pero con algunas particularidades;

QUE la forma del contrato administrativo siempre debe ser la escrita y las partes no están en condición igualitaria, salvo que se contrate con otro organismo de la Administración Pública de la misma jerarquía, ya que en general, quien contrata con la administración está subordinado a ella, especialmente si es un particular, persona física o jurídica;

QUE existe colaboración y un fin de utilidad pública, que en general es al que tiende la administración, en este caso a través de sus órganos descentralizados;

QUE el particular, además, se propone un beneficio personal, concediéndosele prerrogativas a la Administración Pública (posibilidad de incluir cláusulas exorbitantes, como por ejemplo disponer la suspensión de una obra sin que pueda reclamarse indemnización, y modificar ciertas condiciones, lo que denomina ius variandi) en vistas a cumplir esos fines del bien común;

QUE por lo mencionado en los apartados anteriores son contratos de derecho público donde interviene un organismo público y existe un interés general;

QUE la selección del contratista puede hacerse por varios modos, ya sea por licitación pública o privada, concurso, remate público o contratación directa;

QUE los contratos administrativos son formales, y las solemnidades establecidas no pueden dejarse de lado por voluntad de las partes, debiendo seguirse el procedimiento previsto administrativamente, está prohibido la cesión de las obligaciones por parte del contratista y la subcontratación;

QUE entre los contratos públicos administrativos celebrados por la Administración con los particulares, podemos mencionar, los de concesión de servicios u obras públicas, los contratos de suministro y los contratos de empleo público;

QUE en virtud de la aprobación del Decreto 893/12 se establece desde el ámbito de aplicación, en torno a los contratos comprendidos que el Decreto Delegado 1023/2001 oportunamente había incluido el inciso b) del Artículo 4° - Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, inclusión que no solo no fue reglamentada por el Decreto 893/12 (que no se encontraba reglamentada por el Decreto 436/2000), sino que además el nuevo reglamento expresamente excluye este tipo de contratos en el inciso 2) del Artículo 3°;

QUE en materia genérica de contratos administrativos, establece en el Artículo 5° del Anexo del Decreto 893/12 que para el régimen jurídico aquí tratado con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado por "analogía", lo cual por un lado recepta criterios expuestos por la Procuración del Tesoro de la Nación Dictamen (PTN) 277:191:"Esta Procuración del Tesoro ha expresado que también corresponde recurrir a la regla hermenéutica prevista en el Artículo 16, CC, por ser un principio general plenamente aplicable al caso, debido a que la aplicación analógica que allí se menciona, entre otras pautas posibles, ofrece un procedimiento interpretativo válido para acudir ante un vacío legislativo (Dict. 267:131)";

QUE los contratos administrativos son una especie más de los contratos en general y en

UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

este sentido el contrato administrativo es una especie dentro del género contrato, cuya especificidad está dada por la singularidad de sus elementos, caracteres y efectos, en suma, por su régimen jurídico, como lo expresa Dromi, Roberto "Derecho Administrativo" – 9 aed. Actual – Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura – Bs. As. – 2001 – pág. 255;

QUE la técnica normativa utilizada por el Poder Ejecutivo Nacional refleja la guía señera impuesta por el Artículo 16º del Código Civil, como lo menciona la Procuración del Tesoro de la Nación en orden a la aplicación de las leyes análogas;

QUE la Procuración del Tesoro también ha expresado: "... La primera regla de la exégesis impone la sujeción del intérprete a la letra de las normas, cuando esta no contiene en sí la alternativa de ser comprendidas en sentido diferente (conf. Dict.211:45). No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimiento disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento 8conf. Dicts. 206:315, 207:24 y 235). No resulta viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco";

QUE tampoco lo es cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a estas previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto solo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía (conf. Dict. 230:85);

QUE la Secretaría de Administración procedió a realizar el proceso de contratación de acuerdo a los proveedores sugeridos por el Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG;

QUE solo se presentó un solo proveedor CARDENAS ROLANDO DAMIAN, cumpliendo las cláusulas establecidas oportunamente en el pliego;

QUE en virtud de lo estipulado en la reglamentación en vigencia y luego de haber analizado y evaluado el trámite de marras, considerando la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos y por los fundamentos detallados en los apartados anteriores, la Secretaría de Administración solicita la autorización de la presente concesión y que se aprueben los actuados bajo la modalidad de Contratación Directa – Adjudicación Simple;

QUE de fs. 30 a 36 obra Proyecto de Disposición elaborado por la Secretaría de Administración;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- ADJUDICAR en un todo de acuerdo a la firma CARDENAS ROLANDO DAMIAN (C.U.I.T. Nº 20-27664720-3) el servicio de fotocopiadora en el Campus Universitario de la UNPA – UARG, a partir del 07 de julio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016, con opción de renovación por UN (1) año, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Administración a suscribir un contrato de concesión con el Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG.-

ARTICULO 3º.- DESIGNAR como autoridad de contralor al Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG para la fiscalización y cumplimiento de la prestación de servicios.-

ARTICULO 4º.- OTORGAR los derechos del canon al Centro de Estudiantes de la UNPA – UARG,

/ / /

476

UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

encargándose la misma de las gestiones de cobro.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Publíquese. Comuníquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Centro de Estudiantes de la UNPA-UARG, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-

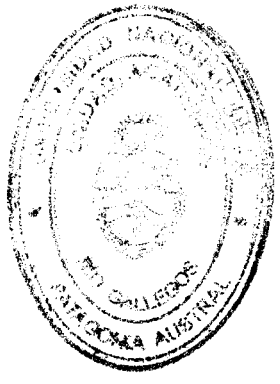

DISPOSICION Nº 476